

**RES. No.0273/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas veintitrés minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0131, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 16 de octubre y admitida el día 21 de octubre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de Persona natural, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita la información siguiente:

**Necesito el listado completo de las marcas de cigarrillos que pagan impuestos por importación. Dicha información podría plasmarse en un cuadro de Excel o en el formato que se estime conveniente.**

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico

#### **Y CONSIDERANDO:**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0262/2019/UAIP** de fecha 21 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 4 de noviembre del presente año; en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual la señorita [REDACTED], tuvo que identificar la partida arancelaria de su interés y determinar el período para el cual requiere la información, lo que facilitaría la búsqueda de la información, lo anterior para continuar con el trámite y solicitar la información; sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Declarase Inadmisible:** La solicitud de información número DGA-2019-0131, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 16 de octubre y admitida el día 21 de octubre de 2019, presentada por [REDACTED], en los términos ya explicados.

En la cual se le hizo prevención mediante **RES. No.0262/2019/UAIP** de fecha 21 de octubre de 2019, la que debió subsanar hasta el día 04 de noviembre del presente año; en ese sentido, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública, en el que se le solicitó, identificar la partida arancelaria de su interés y determinar el período para el cual requiere la información; por lo que se archivará el expediente, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información